

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2020 00121 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Andrés Felipe Monsalve Carrillo y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- Mediante auto del 23 de marzo de 2021 se admitió la demanda presentada por Andrés Felipe Monsalve Carrillo y otra, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios causados al demandante durante la prestación del servicio militar obligatorio.

- La entidad demandada oportunamente contestó la demanda<sup>1</sup>. El 19 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó memorial pronunciándose sobre las excepciones (Docs. Nos. 61-62, expediente digital).

-La parte demandante allegó solicitud de reforma de demanda el 11 de junio de 2021 (Docs. Nos. 42-43, expediente digital). Por auto de 10 de junio de 2022 se admitió la reforma de demanda. La parte demandada permaneció en silencio (Doc. No. 58, expediente digital).

-Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver.

-En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 17 de julio de 2020 de la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 3, págs. 4 a 8, expediente digital).

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **26 de julio de 2023** a la hora de las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

<sup>1</sup> El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado al correo de notificaciones judiciales de la Entidad demandada el 20 de abril de 2021 (Docs. Nos. 32-37, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 4 de junio de 2022.

- **La Fuerza Aérea Colombiana** contestó la demanda el 4 de junio de 2021 (Docs. Nos. 38-39, expediente digital). Presentó las excepciones denominadas: temeridad y/o mala fe por la parte actora; ausencia de la falla en el servicio y el nexo causal con el daño; y, la excepción genérica.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 167 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** carlosapinof@gmail.com;<sup>2</sup>

**Parte demandada:** notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Sin apoderado judicial

Se **INSTA** a la Fuerza Aérea Colombiana para que dentro del término de cinco (5) días, designe un profesional del derecho que le represente.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE AGOSTO DE 2022.**

---

<sup>2</sup> Dr. Carlos Andrés Pino Flórez – Reconocido auto 23 marzo 2021 – Doc. No. 30, expediente digital – C.C. 80.033.116 T.P. No. 259.829 C.S. de la J. Celular: 3183770894

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fb4bd95a746094fc5df0fdb23faf83d3480fb19401857b08e41e141b34fe5b**

Documento generado en 19/08/2022 07:21:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**